

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

No. proceso: 17124-2019-00021w
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
Actor(es)/Ofendido(s): SARAPACHA VANESSA PICHINCHA DIAS
Demandado(s)/Procesado(s): DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURÍDICA DE LA POLICIA NACIONAL
DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

18/02/2020 **RAZON**
09:34:00

RAZON: Siento por tal que el día de hoy 18 de octubre del 2019 a las 11H40, se llevó a cabo la Audiencia de Habeas Corpus, con la presencia de las partes convocadas, ante la presencia del señor Dr. Nelson Alfredo De La Cadena Galarza, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura grabada en CD. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por el Ab. Fernando Navarrete, Secretario (E) de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Quito, el mismo que certifica su contenido. Concluyendo la diligencia a las 12H25 minutos. Por cuanto la presente acción se INADMITIO y fue devuelta por la Corte Provincial de Pichincha, no se procede a subir a la plataforma en la fecha y hora indicada en Sistema SATJE hasta que se habilite la misma.- Certifico.

Ab. Fernando Navarrete

SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO

18/02/2020 **RESOLUCIÓN**
09:32:01

Escuchadas que han sido las partes, en primer lugar debo poner en conocimiento de la accionante que solicita que la Judicatura, rectifique la identificación de la ciudadana presuntamente detenida, de la petición consta Sarapacha Vanessa Pichincha Dias con cédula 1723338429, esta Autoridad para convocar a los señores Comandante de la Policía y Ministro de Gobierno, primero hizo una verificación en consulta de causas para verificar si había algún ingreso de esta ciudadana, es ahí donde encontré una coincidencia de dos nombres y un apellido, solo difiriendo el apellido paterno de esta ciudadana Sarapacha Vanessa Pichamba Dias, de quien coincide también coincide también los nueve dígitos de la cedula, menos el último que es cero y la otra que se comparece en la solicitud que es 9, es decir es esta Autoridad la que identifica a Sarapacha Vanessa Pichamba Dias, por lo que correspondía mas bien la aclaración y rectificación hacer a la peticionaria, de todas maneras con esta aclaración de como se llegó a identificar los nombres verdaderos de la ciudadana, queda rectificado de que la acción es por Sarapacha Vanessa Pichamba Dias. Se ha establecido en el desarrollo de esta audiencia que la ciudadana se encuentra gozando actualmente de su libertad, pero que no se conoce exactamente en que circunstancias ni que personas le han procedido ha privar de la libertad, pudiendo inclusive tratarse de personas particulares o que hayan participado en esos momentos de la conmovición social. Por lo tanto ya no existe la naturaleza de la Acción de Habeas Corpus, que es revisar la orden, la privación indebida de la libertad y disponer libertad inmediata cuando esta ha sido ilegal, arbitraria; por lo que no existe razón de continuar con la presente causa, se dispone el ARCHIVO de la misma. No obstante al no conocerse realmente en que circunstancias la ciudadana haya sido privada de su libertad, o inclusive por personas que no tenían la atribución para aquello. Se dispone que se remita inmediatamente copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial de Pichincha, para que realice la correspondiente indagación previa, y de ubicar a las personas y ha responsables de la privación de la libertad, si se ha incurrido en alguna infracción Fiscalía formule cargos

18/02/2020 **ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA**
09:32:00

Fecha Actuaciones judiciales

1.- Identificación del Órgano

Órgano.

NOMBRE JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SALA No. 3

TipoNombrePonente

JUEZ DR. NELSON ALFREDO DE LA CADENA GALARZASI

SECRETARIODR. DIEGO LLIVE TINGOSI

Juez.

2. Identificación del Proceso:

c. Número de:

17124-2019-00021

Lugar y Fecha de inicio

Fecha de finalización.

Quito, 18 de octubre del 2019

Hora de inicio.

11h40

Presunta infracción

Delitos / Contravenciones

3. Desarrollo de Audiencia

a. tipo de audiencia:

AUDIENCIA HABEAS CORPUS

b Partes procesales:

Sujeto procesal

Nombre

Abogado

Tipo

Fecha **Actuaciones judiciales**

Casillero
Judicial

Correo Electrónico

Asistió

Participa por videoconferencia

VICTIMASARAPACHA VANESSA PICHINCHA DIAS y/o SARAPACHA VENESSA PICHAMBA DIAS

SYLVIA BONILLA

surkuna.ec@gmail.com

sylviabonilla@hotmail.com

SINO

Demandado

COMADANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONALAB. MERIZALDE NUÑEZ ISMAEL ENRIQUE

SI

NO

Demandado

COMANDANTE DE L ZONA 9 DE LA POLICIA NACIONAL

AB. ORTEGA GANCINO WILLIAM FERNANDO

SI

NO

DemandadoDRA. MARIA PAULA ROMO, MINISTRA DE GOBIERNOAB. CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE

SI

NO

Participantes:

Pruebas Documentales:

Pruebas Testimonial:

Pruebas Periciales

Medidas Cautelares y de Protección

Existe medida de restricción

6. ALEGATOS

SEÑOR JUEZ: El día sábado 12 de octubre del 2019, en circunstancias de que se nos advertía de una posible agresión a este edificio, estábamos en un presunto desalojo del mismo, se había presentado una acción de habeas corpus, receptada por el Sr. Secretario de la Unidad Dr. Diego LLive Tingo. La misma que ha sido remitida por el Sr. de esta Unidad Interinstitucional Ab. Glayton Carrasco a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Pichincha, en donde han manifestado que la competencia corresponde ha esta judicatura por encontrarse de turno en días feriados y fuera del horario de atención. Una vez recibido este proceso he avocado conocimiento el día 17 de octubre del 2019 a las doce horas y 58 minutos, y por cuanto se trata de una petición de una persona que no sabemos donde esta detenida y ha orden de que Autoridad, en aplicación de lo dispuestos en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 90 de la Constitución. Se ha convocado a los señores Comandante General de la Policia Nacional, Comandante de la Zona 9 de la Policia Nacional y Ministra de Gobierno, en razón de las disposiciones citadas, se encuentran presentes los delegados de estos funcionarios y también la Dra. Sylvia Bonilla, abogada que presento juntamente con la Sra. Abg. Ana Vera la petición, por lo que se declara instalada la presente audiencia, en vista de que la señorita Sylvia Bonilla abogada da ha conocer de que la ciudadana Sarapacha Vanessa Pichincha Dias se ha encontrado en forma motivada privada de la libertad en forma arbitraria desde las 16h30 del 11 de octubre del 2019 en las inmediaciones de la Asamblea Nacional, por miembros de la Policia Nacional, sin saberse el lugar de la misma, se concede en primera instancia la palabra a la peticionaria para que nos refiera si ha variado la situación de la ciudadana.

INTERVENCION DE LA AB. SYLVIA BONILLA.- El día 11 de octubre del 2019, esto es el día viernes alrededor de las 16h30, en los exteriores de la Asamblea Nacional varios testigos, familiares de la Srta. Sarapacha Vanessa Pichamba Dias, debo corregir el nombre nos es Pichincha, sino Pichamba, en la providencia que se nos notificó esta ya corregido, de acuerdo al Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, hay una formalidad condicionada en las acciones Constitucionales y por tratarse esta de un caso urgente un Habeas Corpus, solicitamos se corrija el apellido de la persona ilegalmente y de forma arbitraria detenida en los exteriores de la Asamblea Nacional hasta el día sábado en horas de la mañana no fue puesta a órdenes de la Unidad de Flagrancia correspondiente, es decir esta Unidad de Flagrancia, es por eso que hemos presentado el correspondiente Habeas Corpus. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Constitucional y Control Constitucional, esta Audiencia debería haberse llevado acabo dentro de las 24 horas posteriores a la presentación del Habeas Corpus, esto es hasta el domingo 13 de octubre, estamos hoy 18 octubre, quiero dejar sentada esa situación en primer lugar. En segundo lugar quisiera decir que Sarapacha Vanessa Pichamba Dias con cédula de ciudadanía 1723338429 que se encontraba privada de su libertad de forma arbitraria, en este momento en este momento ya no se encuentra privada de su libertad, desconocemos las situaciones de su aprehensión, desconocemos que ha sucedido en el transcurso y exigimos y solicitamos aquí al Ministerio de Gobierno y a la Comandancia que se notifique y diga aquí en esta Audiencia cuales fueron las circunstancias su detención y porque no fue puesta ante la Autoridad correspondiente esto es la Unidad de Flagrancia. Presentamos el Habeas Corpus en un contexto de estado de excepción además de un contexto en que el 08 de octubre del 2019 en los inmediaciones también de la Asamblea Nacional fueron detenidas alrededor de 70 personas y llevadas ilegal y arbitrariamente a las inmediaciones del GIR, esto de conocimiento público y además el 09 de octubre, en la Audiencia de Calificación de Flagrancia esta detención fue declara ilegal. En ese contexto presentamos el Habeas Corpus con la preocupación de que ha esta persona también pueda haber sido detenida ilegal y arbitrariamente.

AB. MERIZALDE NUÑEZ ISMAEL ENRIQUE. Se ha puesto en nuestro conocimiento la garantía constitucional de Habeas Corpus con fecha 11 de octubre, acudo al procedimiento establecido señalado y convocado dentro de las 24 horas. De la misma forma es importante su señoría, tener en cuenta que el contenido de la demanda o la defensa técnica del accionante, en ningún momento ha indicado por parte de quien ha sido retenido ilegal o arbitrariamente o ilegitimo. Sin embargo su señoría de palabras de la defensa técnica ha mencionado que la señorita legitimada activa se encuentra ella ya con libertad, y que supuestamente de los hechos de la Asamblea que fueron aprehendidos donde se declaro su detención ilegal tampoco se encuentra sus nombres, pues su señoría de conformidad a la inversión de la carga de la prueba jurisdiccional nos corresponde demostrar, insisto que dicha aclaración debido a que la Corte Constitucional ya ha establecido que el Habeas Corpus protege el derecho a la vida, a la integridad, por esta razón su señoría si me permite conforme a la inversión de la carga de la prueba realizar una llamada telefónica a la señorita la legitimada activa, hemos conversado, me ha indicado que ella esta completamente en libertad, incluso le preguntamos por parte de quien ha sido retenida, y ella no conoce, no me ha aseverado si la Policia, los Militares o una Fuerza Subersiva o una persona particular; sin embargo le he preguntado por su estado de salud para poderle asistir inmediatamente caso de que ella necesite, me indica que ella esta bien con su estado de salud que no requiere algún tipo de servicio médico. Me indico también que la señora, la señorita abogada conoce ya el tema, incluso la persona que Ana que esta en el contenido de la demanda la señora Ana Vera que también firma el Habeas Corpus ha manifestado que ella conoce también esta situación, de acuerdo a la inversión de la carga de la prueba y la formalidad condicionada como bien lo dijo la defensa técnica, si me permite hacer una llamada en altavoz, para poder

Fecha Actuaciones judiciales

escuchar a la señorita, esta en otra llamada. Su señoría este momento no contesta la llamada telefónica, y conociendo la penas de perjurio que señala el Código Orgánico Integral Penal, en este momento solicito dejar constancia que he conversado con la señorita, de la misma forma voy a dictar el número telefónico, el que corresponde a esta señorita que es el 0992700353, número de teléfono que pertenece a la señorita Sarapacha Vanessa Pichamba Dias, entonces su señoría continuando con estos alegatos, el objetivo del habeas corpus, tiene por objeto recuperar la libertad en estos momentos o en el caso de que sea privada o ilegal, arbitrariamente o ilegítimamente, sin embargo ya se ha comprobado de la palabra de la misma señora defensa técnica que ha sido puesta en libertad y que no se encuentra privada de la libertad este momento; sin embargo ha dicho que exhorta o convoca al Ministerio del Interior y a la Policia Nacional, pero no afirma que haya sido el Ministerio del Interior o la Policia Nacional que haya privado de esta libertad, la Policia Nacional de acuerdo al estado de excepción y también de acuerdo al control de constitucionalidad, que realizó la Corte Constitucional al estado de excepción, declaro constitucional en el cual claramente indica que la Policia Nacional puede aprehender a quien se encuentre realizando actividades contrarias a la ley. En los caso que ha suscitado esto durante el estado de excepción y esta conmoción social que ha sucedido, la Policia Nacional, si ha aprehendido a diferente tipo de personas, pero han sido puestos a ordenes de la Autoridad competente, en este caso no registra que la señorita legitimada activa haya sido aprehendida por parte de la Policia Nacional, mucho menos, que haya sido incomunicada, o haya sido puesta a órdenes de la Autoridad competente como se desprende, y si nos permite a través de un término prudencial, hacerle llegar los documentos certificados que nos están remitiendo de los centro de privación libertad, de los comandos provinciales e incluso de las Unidades de Policia Comunitarias, en el cual no se encuentra, en ningún momento la señorita haya sido retenida, mucho menos de forma arbitraria, ilegal o ilegítima. Es por esto su señoría, con todos estos antecedentes y al no concurrir los requisitos que ha dicho la Corte Constitucional, primero para que proceda el habeas corpus, debe verificarse que existe esta detención ilegal, lo cual ya se ha demostrado que no se encuentra retenida por palabra de la defensa técnica y por la llamada telefónica. El otro requisito es que se indique quien es esta persona que ha detenido de forma arbitraria, ilegal, ilegítima; de lo que converse con la señorita y conociendo la penas de perjurio, me supo indicar que: no sabe si es la Policia Nacional, no sabe si son los Militares o no conoce que persona es. Dice que ella no se acuerda absolutamente nada, pero que se encuentra bien con su estado de salud, por lo cual no concurre estos requisitos que ha previsto la Corte Constitucional, de la misma forma no concurre los requisitos establecidos en el Art. 43 y siguientes de la ley de la materia; solicitando que se deseche la presente Acción de Habeas Corpus, esto es que se dicte una sentencia desistimatoria, por no concurrir con los requisitos señalados en la ley de la materia, así mismo su señoría, nos permitimos ingresar un documento conforme la inversión de la carga de la prueba, este documento esta suscrito por el señor Director Técnico de Régimen Cerrado, que es el Ab. Víctor Germán Jácome Mafla, donde da certificación que la ciudadana Sarapacha Pichincha Vanessa Dias con C.C. 1723338420, al momento no se encuentra privada de su libertad en ningún centro de rehabilitación social del país. Entonces, si me permite por principio de contradicción correr traslado a la Abogada. Si me permite su señoría, para intentar la llamada telefónica.

SEÑOR JUEZ.- Podemos continuar con el resto de intervenciones, si es que llegar ha tener resultado, nos puede hacer conocer. Concluye ya su intervención.

AB. MERIZALDE NUÑEZ ISMAEL ENRIQUE. Si me permite su señoría, nada mas un minuto, me acaba de corresponder un mensaje, me dice: perdón estuve en una llamada, toda vez que le escribí, que por favor me pueda contestar la llamada. Su señoría hasta este momento nos reservamos el derecho a la replica, hasta aquí la primera intervención. Si ya esta timbrando señor Juez.

SEÑORITA SARAPACHA VANESSA PICHAMBA DIAS: Alo.

AB. MERIZALDE NUÑEZ ISMAEL ENRIQUE. Señorita Sarapacha Vanessa, me escucha bien, como esta le saluda Ismael Merizalde, me escucha ahí.

SEÑORITA SARAPACHA VANESSA PICHAMBA DIAS: Si.

AB. MERIZALDE NUÑEZ ISMAEL ENRIQUE. Le saluda Ismael Merizalde, le llame anteriormente, se recuerda. Alo, alo

SEÑORITA SARAPACHA VANESSA PICHAMBA DIAS: Si le escucho don.

AB. MERIZALDE NUÑEZ ISMAEL ENRIQUE. Como esta este momento nos encontramos en la Audiencia de Habeas Corpus, como le había indicado anteriormente, se encuentra aquí el señor Juez, el señor Secretario, se encuentra su Defensa Técnica, que es la Dra. Sylvia Bonilla, en el cual ya ha puesto en conocimiento de la Autoridad, que usted esta, que usted no se encuentra privada de la libertad, por favor usted puede contar por este medio telefónico, donde se encuentra este momento o si esta privada de la libertad en algún lugar.

Fecha Actuaciones judiciales

SEÑORITA SARAPACHA VANESSA PICHAMBA DIAS: Si estoy lejos

AB. MERIZALDE NUÑEZ ISMAEL ENRIQUE. Se encuentra bien con su estado de salud, tiene algún problema con su estado de salud? Perdón

SEÑORITA SARAPACHA VANESSA PICHAMBA DIAS: No, no tengo ningún problema.

AB. MERIZALDE NUÑEZ ISMAEL ENRIQUE. Señorita, de igual forma, usted nos puede indicar que persona le ha privada de su libertad, de forma ilegal, arbitraria o ilegítima?. Puede repetir por favor. Su señorita es un poco complicado, escucharle a la señorita, pero ella ya ha referido que no esta privada de la libertad. Gracias.

SEÑOR JUEZ.- Seguidamente se concede la palabra al señor abogado CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE, en representación del señor Comandante de la Policia de la Zona 9.

AB. CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE.- Muchas gracias distinguido Juez, señor Secretario, señorita abogada de la parte accionante, abogados de la Policia Nacional, público presente. Comparezco a esta diligencia ofreciendo poder o ratificación a nombre del Dr. Alexander Velacucha Ríos, Director de Patrocinio Judicial y Delegado de la señora Ministra, de lo cual solicitó desde ya un término para legitimar mi comparecencia. Con respecto a la acción deducida por la abogada Ana Vera y la abogada Sylvia Bonilla, con respecto a los hechos suscitados puntualmente el 11 de octubre del 2019, a las 16h30 aproximadamente, en la cual hace referencia como ya se ha ratificado en esta Audiencia que la señora o señorita Sarapacha Vanessa Pichamba Dias, ha sido privada de su libertad, en este caso por el accionar de la Policia Nacional, debiendo indicar que en esos días estuvo el país sumergido en una conmoción social, como es de conocimiento público y en la cual ha hecho alusión a un lugar específico como es la Asamblea Nacional, en la cual supuestamente se ha hecho dicha privación de la libertad, debiendo indicar que dentro de tanto del contenido de la demanda, no hay una prueba en la cual se establezca a través de testigos, a través de algún video; alguna imagen que haga presumir en este caso la aprehensión que haya ejercido algún miembro de la Policia Nacional o algún funcionario de la dependencia del Ministerio de Gobierno, únicamente queda como un supuesto de que se ejecuto tal aprehensión, para lo cual debo indicar adicionalmente que esta cartera de estado recién fue notificado con la presente Audiencia a las 10 de la mañana, en la cual únicamente solo se nos comunicó con el Auto, mas no con la demanda. En virtud de la premura del tiempo y con la finalidad de contar con elementos probatorios, de manera personal requerí, en este caso a la Coordinadora de la Unidad Transitoria, de aquí de este Delitos Flagrantes, en la cual claramente, me certifica que a partir desde el 01 de octubre hasta el 18 de octubre del 2019, no hay un registro alguno que indique que haya sido ingresada la señorita Sarapacha Vanessa Pichamba Dias, es decir que únicamente por el hecho de que estuvimos en una conmoción social, se vaya a presumir, de que esta cartera de estado o la Policia Nacional tenga alguna incidencia respecto a una detención ilegal y arbitraria. Como ya se ha indicado por la defensa técnica del accionante, la actora en este caso se encuentra, no se encuentra en este momento privada de su libertad, hubiera sido conveniente que en esta Audiencia, hubiera comparecido a fin de que exponga dicha situación y se tomen alguna disposición pertinente. En ese sentido distinguido Juez, al no contar con elementos suficientes que permitan demostrar alguna responsabilidad que comprometa puntualmente al Ministerio de Gobierno, conjuntamente con la Policia Nacional, solicito se sirva negar la presente Acción, hasta aquí mi intervención distinguido Juez.

SEÑOR JUEZ.- Seguidamente se concede la palabra al señor abogado AB. ORTEGA GANCINO WILLIAM FERNANDO, en representación del Ministerio de Gobierno.

AB. ORTEGA GANCINO WILLIAM FERNANDO.- Señor Juez, muy buenos días, señor Secretario, señora abogada del accionante, compañeros y público en general. Acudo en representación del señor General Víctor Manuel Arauz Macias, quien es el comandante de la zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito. Refiriéndonos a los hechos puntualizados por parte de la defensa del accionante quien indica que el 11 de octubre del 2019 fue aprehendida por parte de la Policia Nacional, la señora Sarapacha Vanessa, como hemos podido aquí observar, no se ha podido determinar la privación ilegal a la cual hace mención la señora abogada accionante, la misma manera por la premura del tiempo no hemos podido solicitar las diferentes certificaciones de las Unidades de Policia, para que se emita la documentación y se pueda presentar partes respectivos o documentación por la cual se determine que la señora Sarapacha Vanessa Dias, fue detenida de manera ilegal, por lo tanto señor Juez, no se cumple lo establecido en el Art. 90 y 89 de la Constitución, en la cual indica que uno de los requisitos, es que se desconozca el lugar de la privación ilegal de la accionante o quien haya presentado la Acción de Protección. Solicitando de esta manera señor Juez que no se de paso y se deseche la Acción de Protección presentada por la accionante. Muchas gracias.

SEÑOR JUEZ.- Escuchadas que han sido las partes, en primer lugar debo poner en conocimiento de la accionante que solicita que la Judicatura, rectifique la identificación de la ciudadana presuntamente detenida, de la petición consta Sarapacha Vanessa Pichincha Dias con cédula 1723338429, esta Autoridad para convocar a los señores Comandante de la Policia y Ministro de Gobierno, primero hizo una verificación en consulta de causas para verificar si había algún ingreso de esta ciudadana, es ahí

Fecha Actuaciones judiciales

donde encontré una coincidencia de dos nombres y un apellido, solo difiriendo el apellido paterno de esta ciudadana Sarapacha Vanessa Pichamba Dias, de quien coincide también coincide también los nueve dígitos de la cedula, menos el último que es cero y la otra que se comparece en la solicitud que es 9, es decir es esta Autoridad la que identifica a Sarapacha Vanessa Pichamba Dias, por lo que correspondía mas bien la aclaración y rectificación hacer a la peticionaria, de todas maneras con esta aclaración de como se llegó a identificar los nombres verdaderos de la ciudadana, queda rectificado de que la acción es por Sarapacha Vanessa Pichamba Dias. Se ha establecido en el desarrollo de esta audiencia que la ciudadana se encuentra gozando actualmente de su libertad, pero que no se conoce exactamente en que circunstancias ni que personas le han procedido ha privar de la libertad, pudiendo inclusive tratarse de personas particulares o que hayan participado en esos momentos de la conmoción social. Por lo tanto ya no existe la naturaleza de la Acción de Habeas Corpus, que es revisar la orden, la privación indebida de la libertad y disponer libertad inmediata cuando esta ha sido ilegal, arbitraria; por lo que no existe razón de continuar con la presente causa, se dispone el ARCHIVO de la misma. No obstante al no conocerse realmente en que circunstancias la ciudadana haya sido privada de su libertad, o inclusive por personas que no tenían la atribución para aquello. Se dispone que se remita inmediatamente copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial de Pichincha, para que realice la correspondiente indagación previa, y de ubicar a las personas y ha responsables de la privación de la libertad, si se ha incurrido en alguna infracción Fiscalía formule cargos oportunamente, con lo cual se da por concluida la presente diligencia, agradeciendo a todos su presencia, muchas gracias.

Ab. Fernando Navarrete

SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

18/02/2020 RAZON
09:23:00

RAZON: Siento por tal que, siendo el día de hoy dieciocho de febrero del dos mil veinte, mediante correo institucional por parte de la Coordinación de esta Unidad Judicial, se ha puesto en conocimiento que se encuentra habilitada la causa con el Nro. 17124-2019-00021W, por lo que se procede a subir el ACTA RESUMEN correspondiente a la Audiencia de Habeas Corpus.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes.- Certifico.- Quito, 18 de febrero del 2020, a las 09h20.-

Dr. Diego Llive Tingo
SECRETARIO